



CONTRATO N° 11/2023

LICITACIÓN PÚBLICA 11/2023

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 08/2023

RECURSOS PROPIOS

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor (.....), de (.....) años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de (.....), de este Departamento, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **TROPIGÁS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**

que puede abreviarse **TROPIGÁS DE EL SALVADOR, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos; personería que acredito por medio de certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Administrativo Limitado, otorgado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día seis de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Jorge Fernando Paz Alburez, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTISIETE del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual el Señor Elfego de Jesús Villatoro Escobar, en su calidad de Tercer Director Propietario de la referida sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado Administrativo Limitado, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicio, proveniente del proceso de Licitación pública número 11/2023, denominada **“SUMINISTRO DE GAS PROPANO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en adelante se denominarán LACAP y RELACAP, y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE GAS PROPANO”**, a precios de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reng. N°	N° Oferta	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. GAS PROPANO CODIGO: 70305949 CODIGO MERCANCIA ONU: 15111501 SE OFRECE: GALON DE GAS PROPANO L.P. MARCA: N/A ORIGEN: ESTADOS UNIDOS VENCIMIENTO: S/V OBSERVACIONES: EL PRECIO UNITARIO PARA EL GALON DE GAS L.P. ESTA SUJETO A CAMBIOS MENSUALES DE CONFORMIDAD A FLUCTUACIONES DEL PRECIO PARIDAD DE IMPORTACION (P.P.I.) PUBLICADOS POR MINEC.	GALON	74,585	\$2.70	\$201,379.50	ENTREGAS PARCIALES PROGRAMADAS SEGUN REQUERIMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$201,379.50	

En caso le surgiera a este hospital, mayor necesidad del suministro, se le requerirá a la contratista. **II)**

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es acordado, que forman parte íntegra de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las bases de Licitación Pública número 11/2023, denominada “SUMINISTRO DE GAS PROPANO”; **b)** Adendas (en caso hubieren); **c)** aclaraciones; **d)** enmiendas; **e)** consultas; **f)** la oferta; **g)** la resolución de Adjudicación 08/2023; **i)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; **j)** garantías; **k)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del presente contrato y lo plasmado en ellos, es de estricto cumplimiento. **III) CLÁUSULA**

TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Los precios unitarios por galón de gas LP, está sujeto a cambios mensuales de

conformidad a fluctuaciones del Precio Paridad de Importación (PPI) publicados por el MINEC; **b)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **c)** La contratista, para el suministro del servicio, se obliga a cumplir las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIGUIENTES:** **1)** La contratista deberá suministrar un tanque entre 5,000 y 6,000 galones de capacidad para el aprovisionamiento del GLP, en calidad de depósito por consumo; **2)** Deberá construir la base del tanque, cerco perimetral para protección del tanque, la tubería de alimentación de GLP desde el tanque hasta la alimentación de las calderas, para lo cual se deberá incluir accesorios como tubería, válvulas, codos, etc. Todo ello bajo los estándares descritos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; **3)** Deberá suministrar e instalar cuatro (4) medidores de fuga de gas propano (2 en calderas y 2 en área de lavandería); **4)** Será responsabilidad de la contratista, los trámites correspondientes para la obtención del permiso para la construcción donde está el sistema de almacenamiento de Gas Propano; **5)** Deberá presentar los siguientes documentos: a) hoja técnica del producto; b) Hoja de seguridad del producto; y c) plan de contingencia; **6)** El precio contratado, incluye el costo por el galón de gas a suministrar más los costos resultantes por la instalación del tanque y la red de distribución de Gas Propano; **7)** El precio estará sujeto a incrementos o decrementos por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo. Si como resultado de variación de precio de gas propano; si existiere incremento o disminución en el galonaje, este se ajustará al monto contratado. **IV) CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **RECURSOS PROPIOS**, en el rubro: **GAS PROPANO PARA CALDERAS**; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(\$201,379.50); para lo cual la Unidad Financiera Institucional, proporcionó la asignación presupuestaria **PRP-13/2023, OBJ: ESP: 54110**; el monto en referencia, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la referida cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es comprendido, que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el presente contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario; dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario, la Institución no se hará responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque el suministro se haya recibido. **V) CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. A) EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO SERÁ:** 4,400 galones aproximadamente, cada 16 días en promedio o según necesidad institucional, a partir del mes de marzo hasta el mes de octubre del presente año. **B) LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** La recepción del suministro se realizará estrictamente dentro de

las instalaciones del Hospital Nacional Rosales, específicamente en el área del tanque principal de recepción y almacenaje de gas propano; este dirigido por conductos especiales directamente a las calderas ubicadas en el edificio de Servicios Generales de este Hospital. El horario de entrega del gas propano deberá ser a partir de las 5:00 p.m., previa coordinación con el administrador de contrato designado para tales efectos, de forma tal de no afectar el parqueo de la Unidad de Especialidades y el ingreso será por la primera calle poniente. Es necesario que al momento de la recepción del suministro, la persona designada por la contratista, tiene que contemplar todas las medidas de seguridad para su personal y de espacio físico para el automotor bomba/cisterna que porta el gas propano. Para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en el lugar designado para el conteo y medición del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, en comparecencia del Administrador de contratos o su delegado; los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, así como en todos aquéllos documentos que forman parte integrante del mismo. **C) EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ:** hasta el día 31 de diciembre del año en curso. **VI) CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** En caso de que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de falta de suministro contratado en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de suministro del servicio, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos

serán cubiertos por la contratista, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UACI y Dirección. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombró mediante Acuerdo Institucional número **CIENTO DOS**, de fecha tres de febrero del año en curso, como Administrador del presente contrato al señor **DAVID EDGARDO CAMPOS ARÉVALO, Jefe Departamento de Mantenimiento (Hospital Especializado)**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82-bis de la LACAP. **VIII) CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,275.90)**; equivalente al VEINTE por ciento (20%) del monto total del servicio contratado; la cual tendrá que ser en dólares de los Estados Unidos de América; la entrega de dicha garantía será en la UACI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 3 copias certificadas por un Notario; la cual estará vigente a partir de la distribución del presente contrato más un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total del servicio. **X) CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A Y 86 LACAP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá

modificar el contrato en ejecución regido por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para tal efecto, LA CONTRATISTA presentará al Administrador del presente Contrato, la solicitud de modificación al Contrato; siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones concernientes. Cuando el Hospital Nacional Rosales por necesidades imprevistas, requiera modificaciones durante la ejecución del presente Contrato, la unidad solicitante o usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la unidad solicitante o usuaria, deberá contener el dictamen extendido por parte del Administrador de Contrato, indicando si procede o no la modificación del presente Contrato; trasladándola a la UACI para la gestión respectiva. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular de este Hospital. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Libre Gestión, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo. del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente **Resolución Modificativa de Ampliación al contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes**. Para brindar atención a las necesidades en estado de emergencia, no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación al contrato, en otras palabras, se podrá modificar en un porcentaje mayor al 20%; todo en

atención a las modificaciones requeridas para solventar la atención y a las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiese una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (art. 83 LACAP). En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito la solicitud pertinente al administrador del presente contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva; dicha solicitud, será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega; adjuntando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que originan su petición. Si en caso, fuese aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución que resulte procedente; estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si así fuese. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador del presente contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica; quien, determinando responsabilidad atribuible a la contratista, realizarán diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato; las cuales no deberán estar vencidas, concluyendo todo el proceso a través de Resolución Jurídica que será firmada únicamente por el Titular de este Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva, se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución y se elaborará la Resolución de Disminución. Es importante, que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prórroga al contrato, deben ser directamente tramitados con el Administrador del presente Contratos y éste, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además, de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN**

UNILATERAL. Queda pactado por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto, la Resolución pertinente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se comprende, que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. (ART. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: **a)** Alterar el objeto contractual; **b)** Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el fragmento anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el art. 81 del RELACAP. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES.** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la

LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISMINUCIONES A CONTRATO.** En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible a la contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular. En el caso la disminución con responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas del presente contrato y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, procederá a disminuir el contrato, emitiendo una resolución la cual deberá ser suscrita por el titular del HNR. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificaciones, Ampliación, Disminución y/o Prorroga al presente contrato, dichas peticiones tienen que ser directamente tramitadas con el Administrador de Contrato y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del presente contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, y si de este modo, no se llegase a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de

Cumplimiento de Contrato. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.** La contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a

este contrato. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES:** Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio (antes Veinticinco Avenida Norte); y la **CONTRATISTA: (.....)**. En fe de todo lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

DR. YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ

CONTRATISTA

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

=====
NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).